

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00100-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Juan Carlos Murillo Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00100-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Carlos Murillo Henao y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré n.º 018036100020676**

1. DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$12.044.958) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 018036100020676 con fecha de vencimiento del 19 de abril de 2020.

1.1 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$453.773) por concepto de intereses remuneratorios.

1.2 TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$33.973) por otros conceptos.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 20 de abril de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

**Pagaré n.º 018036100021124**

2. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 018036100021124 con fecha de vencimiento del 23 de agosto de 2020.

2.1 CIEN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$100.177) por concepto de intereses remuneratorios.

2.2 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$448.152) por otros conceptos.

2.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 24 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

**Pagaré n.º 4866470212870737**

3. NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$996.751) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 4866470212870737 con fecha de vencimiento del 23 de noviembre de 2020.

3.1 CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$133.617) por concepto de intereses remuneratorios.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral tercero, causados desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los

que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**308b67ffd58450b812108b9b076f0fb585490f56b56e2d477c68fa8bfeb968a3**

Documento generado en 24/02/2021 04:44:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**